

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES- PROGRAMA DE DERECHO

**LA EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN COLOMBIA**

Presentado por: SHEYLA SUAREZ HERNÁNDEZ

Código: 1121600243

Presentado a: Dra. MARÍA EDNA CASTRO

Derecho Penal Especial y Procedimiento

Bogotá, Noviembre 28 de 2013.

Tabla de Contenido

Planteamiento del Problema	3
Justificación	5
Objetivos	6
Marco Teórico	7
1. La Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Código Penal de 1980	7
2. La Legislación Penal Actual y la Responsabilidad Penal de los Adolescentes	8
3. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Principios y Finalidad	10
3.1 Sanciones.....	13
4. Breve Análisis de la Condición de la Ejecución de las Sanciones Aplicables a Adolescentes	
Infractores de la Ley Penal	18
4.1 Amonestación.....	19
4.2 La imposición de reglas de conducta.	19
4.3 La prestación de servicios a la comunidad.....	20
4.4 Libertad asistida o vigilada.	22
4.5 La internación en medio semi-cerrado.	23
4.6 La privación de la libertad.....	24
Referencias.....	26

Planteamiento del Problema

La delincuencia juvenil ha crecido de forma exorbitante en los últimos años. De la mano de la pobreza, la violencia –en su gran universo de posibilidades–, el conflicto armado y la corrupción, entre otros factores, la población infantil y juvenil del país ha sido víctima de grandes vejámenes y atropellos. En medio de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que transcurre la vida nacional, la familia como núcleo fundamental de la sociedad, máxima dada desde la misma Constitución Política, ha ido desquebrajándose dejando a muchos niños y adolescentes en situación de abandono y ante la necesidad de valerse por sí mismos, incluso desde muy temprana edad.

En Colombia, bajo la perspectiva de la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el Código de la Infancia y de la Adolescencia –Ley 1098 de 2006– consagró el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bajo los preceptos de la protección integral y de la comprensión de los menores como sujetos de derechos, ahora contra estos proceden la imputación de delitos, claro está en una jurisdicción penal “especial” creada para estos efectos.

Ahora bien, a estas sanciones se les ha indilgado funciones protectoras, educativas y restaurativas (Ley 1098 de 2006, art.178), y lógicamente un fuerte componente de prevención especial. Sin embargo, es preciso que las disposiciones normativas tomen en consideración otros factores como las condiciones socio-culturales y económicas en las que viven los niños y jóvenes que terminan convirtiéndose en infractores de la Ley penal.

La situación creciente de jóvenes en conflicto con la ley es un fenómeno que nos debe ocupar a todos como sociedad. La familia, la escuela y la comunidad constituyen el primer entorno de protección y prevención. Sin embargo, la participación articulada de los entes del Estado (justicia, salud, educación, entre otros) también se hace apremiante.

Los adolescentes en conflicto con la ley son quienes en su trasegar reflejan la desigualdad, la pobreza, la exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. La gran mayoría presenta una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso, la explotación y el uso abusivo de sustancias psicoactivas. En este sentido, el medio familiar se transforma de entorno protector a entorno de riesgo. Además cuentan con grupos de pares y de adultos que, con bastante frecuencia, son el camino a la pandilla, desde donde pueden avanzar y ser fácilmente seducidos al camino de la ilegalidad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012:3).

Es necesario realizar la lectura de las sanciones impuestas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes desde el análisis profundo de las causas que promueven la delincuencia juvenil, con el objetivo de determinar la real efectividad de esas sanciones para garantizar las funciones y fines para los cuales fue concebida su existencia.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes preguntas de investigación, con las cuales se pretende dar una respuesta a la problemática planteada.

1. ¿Cuáles son las causas que se han identificado en el fenómeno de la criminalidad juvenil?
2. ¿Cuáles han sido los móviles o motivaciones de los adolescentes de la población bajo estudio para delinquir?
3. ¿Cómo ha influenciado el entorno a la perpetración de conductas penalmente reprochables por parte de los adolescentes?
4. ¿Cuáles son las medidas y sanciones que se han aplicado a los menores que son hallados penalmente responsables?
5. ¿Las sanciones aplicables en el contexto de la responsabilidad penal de adolescentes han cumplido con las funciones que se les han atribuido legalmente?
6. ¿Qué fines ha cumplido la imposición de penas a los adolescentes encontrados responsables de delitos?
7. ¿Han cumplido las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal con su función de prevención especial prevista por el ordenamiento jurídico colombiano?

Justificación

El Código Penal de Colombia, en su artículo 33, estableció que los menores de 18 años si son imputables penalmente y los sometió para estos efectos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Dicho Sistema de Responsabilidad Penal para los adolescentes fue creado por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia de Colombia. La amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la imposición de reglas de conducta, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de la libertad, son las sanciones contempladas en esta Ley para los adolescentes que se les haya declarado su responsabilidad penal.

Si bien el Sistema se encuentra inspirado en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del país, y además, se le ha otorgado a estas sanciones una finalidad protectora, restauradora y educadora, la criminalidad juvenil en el país ha venido en aumento.

La norma de derecho, para ser realmente efectiva, debe apuntar a las causas de la problemática que desea resolver, esto claro bajo la perspectiva de una verdadera función de prevención especial. No se logrará disminuir los índices de delincuencia juvenil si los presupuestos normativos que pretenden no solo sancionar, sino más allá resocializar y educar a los niños, niñas y adolescentes del país no atienden a la realidad socio-cultural en la que se encuentran inmersos muchos de los menores infractores. El entorno y las motivaciones para delinquir son dos asuntos fundamentales que se deben tener en cuenta a la hora de identificar las causas de la criminalidad juvenil y establecer medidas protectoras, preventivas y restauradoras de esta situación.

Con todo lo anterior, es necesario realizar un análisis serio y profundo de la efectividad de las sanciones impuestas a los menores penalmente responsables, ello desde la lectura de las causas y los móviles que los llevaron a cometer las conductas ilícitas.

Objetivos

Objetivo general: Determinar la efectividad de las sanciones impuestas en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes para garantizar los fines y funciones superiores para los cuales fueron establecidas.

Objetivos específicos:

- Identificar las causas más frecuentes de la criminalidad juvenil.
- Indagar sobre los móviles o las motivaciones de los adolescentes para delinquir.
- Establecer cuáles medidas se han impuesto a los jóvenes infractores de la ley penal y bajo que supuestos de hecho.
- Reconocer la influencia que ha ejercido el entorno en la realización de conductas penalmente reprochables por parte de los adolescentes.
- Determinar cuáles funciones se predicen de las sanciones aplicables en el contexto de la responsabilidad penal de los adolescentes y cuáles de esas funciones han sido efectivamente materializadas.
- Identificar los fines que han cumplido las sanciones aplicadas a los menores infractores de la Ley penal (contexto colombiano).
- Determinar si las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal de adolescentes en Colombia han cumplido con su función de prevención especial.

Marco Teórico

1. La Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Código Penal de 1980

El Código Penal de 1980 (Decreto-Ley 100 de 1980), en su artículo 34, determinaba en relación con la responsabilidad penal de los menores que ellos estarían sometidos a una jurisdicción y tratamiento especiales. Esta norma fue modificada posteriormente por el Decreto 2737 de 1989, así: “Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años”.

Si bien, el artículo 31 del mismo Código señalaba que la inimputabilidad hacía referencia a la ausencia de capacidad de comprender la ilicitud de un hecho o la ausencia de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental; es claro, que con relación a los menores de 18 años la regla para la inimputabilidad estaba dada de forma exclusiva por el factor de la edad.

Es preciso agregar que de acuerdo con el Artículo 30 del Código del Menor de 1989 (Decreto 2727 de 1989) un menor se hallaba en una situación irregular cuando hubiere sido autor o partícipe de una infracción penal (numeral 3, artículo 30).

El Código del Menor de 1989 que, como ya se advirtió, reformó el Código Penal de 1980 en lo relativo a la responsabilidad penal de los menores, fue esencialmente una legislación proteccionista en cuyo contexto las medidas aplicables tenían un carácter eminentemente pedagógico y de protección dirigidas a la rehabilitación del menor.

No obstante ese carácter proteccionista de esta norma, es preciso observar otras perspectivas que, con argumentos serios y realistas, matizan dicha condición:

El 1 de marzo de 1990 comenzó a regir el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), el cual, como ya se explicó, se encontraba enmarcado en la doctrina de la protección del menor, con una finalidad eminentemente pedagógica, de protección y rehabilitación frente a la reacción penal del menor.

[...]

No obstante, esa función protectora se desdibuja cuando el menor es privado de su libertad, con el argumento de que resulta lo más adecuado y mejor para él, puesto que

se encuentra en un entorno de pobreza o “insolvencia moral” que se debe proteger con el encierro. De esta manera, y a partir de estos planteamientos, la práctica de la justicia penal de menores convierte el sistema de responsabilidad penal juvenil en un mecanismo más de selectividad y discriminación, pues al fin de cuentas el ingreso al sistema lo determina la pertenencia del sujeto a una familia desestructurada, lo cual suele predicarse, principalmente, de los sectores sociales más pobres y marginados (Dinora, 2009, p.7-8).

La misma autora critica (Dinora, 2009, p.8) que la justicia penal de menores a esta altura, y pese al esfuerzo de investirla de un carácter proteccionista, continúa atribuyendo la problemática de la criminalidad juvenil a los mismos menores o a sus familias, y no a la misma sociedad como debería ser, por lo que finalmente siendo ellos el problema, solo en ellos concentra las soluciones.

2. La Legislación Penal Actual y la Responsabilidad Penal de los Adolescentes

La Ley 599 de 2000, Código Penal vigente en Colombia, introdujo una importante modificación al tema en estudio. En el artículo 33 de la norma, se establece la inimputabilidad en los siguientes términos:

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

De manera que, ahora la Ley Penal no se refiere a los menores de 18 años como inimputables, más bien, del precepto transcrito se extrajo la necesidad de crear un Sistema separado y exclusivo de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Con lo anterior, se tiene que los menores de 18 años sí son imputables penalmente, solo que ahora para efectos de garantizar sus derechos y la finalidad educadora que tiene la pena para ellos se configuró un régimen penal especial para su tratamiento.

El artículo 33 del Código Penal, fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad en el 2001, por considerarla el actor una norma “inequitativa” e “injusta”, que atentaba contra la

protección efectiva de la niñez, toda vez que consagra un régimen de responsabilidad penal sin atención alguna a los principios constitucionales que consagran la especial protección a los niños, así como a la normatividad internacional respectiva.

La Corte Constitucional en Sentencia C-839 de 2001, al estudiar el cargo previamente reseñado declaró exequible la disposición relativa al sometimiento de los menores a un Sistema de Responsabilidad Penal Especial, en tanto consideró que de ninguna forma dicho sistema violaba la protección especial a los niños concedida por la legislación nacional e internacional.

Los menores que se encuentran en situación irregular y quebrantan el ordenamiento jurídico, son responsables frente al Estado por las consecuencias de su conducta. Adicionalmente, son los propios instrumentos internacionales los que reconocen la legitimidad de los procesos de índole penal adelantados por el Estado contra los menores infractores, estableciendo, eso sí, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley. El reconocimiento de que los menores pueden ser sometidos a la jurisdicción de un tribunal (o de un juez) para que se resuelva su responsabilidad jurídica como consecuencia de la realización de una conducta penalmente reprochable, es entonces una realidad del derecho que no puede ser desconocida con el argumento de que los menores gozan de una protección especial por el Estado y la comunidad mundial. Ello más bien contribuye a que los Estados refuercen las medidas legislativas y administrativas para obtener que, en el desarrollo del proceso penal, se respeten con especial cuidado los derechos sustantivos y procesales del menor inculcado y se busque, antes que la imposición de sanciones represivas, la aplicación de medidas de índole educativa y resocializadora para alcanzar la integración social del menor. Estos objetivos, el de garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos del menor infractor y el de propender hacia su resocialización, se encuentran ampliamente modelados en los instrumentos internacionales.

Con lo expuesto hasta el momento se tiene que desde la expedición de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– existe un cambio en los principios que integran la acción punitiva del Estado frente a los adolescentes (menores de 18 años y mayores de 14). Ahora, se considera al menor un sujeto de deberes y derechos y se tienen en cuenta lo siguientes puntos:

- Que cuando un adolescente ocasione un daño con un delito, dicho daño debe ser reparado por el mismo y por sus padres o representantes legales.
- Que las medidas de seguridad o las sanciones que se le han de aplicar a los adolescentes deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia.

- Que para la imposición de la pena debe considerarse no solo la gravedad del delito, sino además las circunstancias del adolescente infractor.

3. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Principios y Finalidad

De acuerdo con el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.

En este orden de ideas, las medidas que se adoptan dentro de este sistema son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. Los procesos que se realizan dentro del marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil deben garantizar tres puntos fundamentales: la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

El artículo 140 de la Ley en estudio, estatuye como frente a los conflictos de carácter normativos entre esta y otras leyes, las autoridades deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral y los principios pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

El párrafo de la norma en referencia prohíbe que los principios de la protección integral sean usados como excusa para violar los derechos y las garantías de los niños, las niñas y los adolescentes del país, que se encuentren en el marco de un proceso del tipo aquí señalado.

Es necesario realizar una precisión sobre el interés superior del niño y los principios pedagógicos que guían esta normatividad, para comprender sus diferencias y la importancia de que este sistema jurídico repose en bases más sólidas que la prevención especial.

En cuanto a la primera cuestión, es preciso señalar que el criterio del interés superior del menor remite directamente al ámbito personal y familiar de éste y obliga a observar circunstancias relativas a su bienestar y desarrollo, lo que lo distingue del criterio

educativo y resocializador, de marcado carácter colectivo. Continuando con la comparación: mientras la reeducación se dirige a evitar la comisión de futuros delitos por parte del menor y con ello proteger a la sociedad frente a éste, la atención del interés superior del menor garantiza su desarrollo autónomo libre e independiente, permitiendo que sea agente activo de su proceso de afrontamiento y resistencia. De este modo, y aun a riesgo de resultar artificialmente provocador, resulta conveniente trazar una línea divisoria entre ambos criterios y, en consecuencia, rechazar la lectura del interés superior del menor como prueba de la finalidad preventiva especial o reeducativa del derecho penal juvenil. con independencia de que se analice con detalle la orientación preventiva del régimen penal de menores vigente en nuestro país, distinguir entre el principio educativo-resocializador y el criterio del interés superior del menor permite observar los resultados de la intervención penal desde una perspectiva multidisciplinar, más rica y flexible que la interpretación sesgada, excesivamente focalizada en la prevención del delito –en último término, en evitar la reincidencia del menor infractor –, a que conduce reducir la función del interés del menor a confirmar la preeminencia del principio educativo. (Cruz, 2011 p.244).

En relación con los principios aplicables al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se tienen todos aquellos principios consagrados en la Constitución política de 1991 y aquellos que se encuentran en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Es preciso señalar que la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y de la Adolescencia– enfatiza de forma especial en la observancia de los siguientes principios:

- El derecho al debido proceso penal.
- La observancia de las garantías procesales generales, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.
- Los adolescentes autores o partícipes de una conducta punible, tienen derecho a gozar como mínimo, de los derechos y garantías establecidos en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal de Colombia.
- Los adolescentes, no pueden ser investigados, acusados ni juzgados por delitos que no estén previamente definidos, de manera expresa e inequívoca en la ley penal. Igualmente no

se les podrá sancionar sino a través de medidas definidas en el mismo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

- Las actuaciones procesales y la identidad de los procesados en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal de los menores goza de reserva.
- Los adolescentes durante toda la actuación procesal (aún antes de la imputación) deben tener un apoderado que adelante su defensa técnica, tanto así, que ninguna actuación procesal será válida si no está presente dicho apoderado.
- La garantía de la observancia del principio de inmediación para las actuaciones procesales que se adelanten durante el juicio.
- Se respeta la jurisdicción indígena, para el juzgamiento de los adolescentes pertenecientes a estas comunidades.
- La Ley prohíbe de forma especial que en el marco de este tipo de procesos procedan los acuerdos entre la Fiscalía y el acusado.
- Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia.
- Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial.
- Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.
- De acuerdo con el artículo 161 de esta Ley, la pena privativa de la ley, es una medida excepcional y pedagógica. Por lo tanto, la privación de la libertad sólo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años.

Bien se puede decir que el artículo 169 de la Ley señala la clausula general de responsabilidad en relación con los adolescentes, así: “Las conductas punibles realizadas

por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley”.

3.1 Sanciones.

El artículo 177 del Código de la Infancia y la adolescencia establece las medidas que se les pueden aplicar a los menores que han sido encontrados penalmente responsables, a saber:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad.
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semicerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

La misma Ley establece que estas sanciones solo podrán ser cumplidas en programas o centros de atención especializados que deberán acogerse a los lineamientos técnicos dados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Es importante resaltar que una de las exigencias fundamentales de la ley en relación con la aplicación de estas sanciones es que los adolescentes se encuentren vinculados al sistema educativo.

Las finalidades consignadas en la Ley para estas sanciones son, como se había anotado previamente, de carácter protector, educativo y restaurativo. Se determina que estas sanciones deberán ser aplicadas con el apoyo de la familia y de especialistas, con lo que se observa una vez más, el papel fundamental que tiene el entorno familiar para que los fines previstos para estas sanciones puedan ser efectivamente alcanzados.

El artículo 179 de la Ley bajo estudio – Código de la Infancia y de la Adolescencia– define los criterios para la definición de las sanciones, como sigue a continuación:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.

2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

La disposición bajo análisis posee dos párrafos que vale la pena subrayar:

1. Que los adolescentes, entre 14 y 18 años, que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en la Ley, deberán pasar el tiempo de sanción que les resta en internamiento.
2. Que el incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.

Antes de estudiar una a una las sanciones aplicables a los adolescentes por encontrárseles penalmente responsables, es importante reseñar cuáles son los derechos que de acuerdo con la Ley bajo análisis – Ley 1098 de 2006– poseen estos menores durante la ejecución de las sanciones (artículo 180, Ley 1098 de 2006).

- Los derechos consagrados en la Constitución Política de 1991 y los otros derechos a los que hace referencia la misma ley y que ya fueron descritos en el apartado anterior.
- El adolescente tiene derecho a ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.
- Derecho a recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.
- Derecho a recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

- Derecho a comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
- Derecho a Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.
- Derecho a Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.
- Derecho a que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos que al adolescente le corresponden.

Es muy importante tener en cuenta esta lista de derechos, en tanto constituyen una materialización del imperativo fundamental del respeto y observancia de los derechos y el interés superior de los niños.

3.1.1 El catálogo de sanciones propiamente dicho.

- *La Amonestación.*

El artículo 182 de la Ley, define a la amonestación como “la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006).

En caso de amonestación se precisa la asistencia del adolescente a un curso educativo sobre el respeto a los derechos humanos y la convivencia ciudadana, dicho curso será impartido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Cuando los menores sean condenados al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

- *Las reglas de conducta.*

La Ley define esta sanción –en su artículo 183– como la imposición al adolescente por parte de la autoridad judicial de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación.

El término máximo que da la Ley a esta sanción es de 2 años.

- *La prestación de servicios sociales a la comunidad.*

Esta sanción se encuentra definida en el artículo 184 de la Ley en los siguientes términos: “Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar” (Ley 1098 de 2006).

En atención a las garantías y derechos del niño, la norma prohíbe que los servicios sociales sean relativos al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que entorpezca su educación, o que sea nocivo para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los adolescentes.

- *La libertad vigilada.*

De acuerdo con el artículo 185 de la Ley 1098 de 2006, la libertad vigilada es una concesión que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada.

El término máximo para que el adolescente permanezca bajo esta medida es de dos años.

- *Medio semi-cerrado.*

“Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años” (artículo 186 de la Ley 1098 de 2006).

- *La Privación de la libertad.*

El artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 fue modificado posteriormente por la Ley 1453 de 2011.

Las características principales de esta sanción son:

1. Se aplica la privación de la libertad a los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.
2. La sanción debe ser cumplida por los adolescentes en centros de atención especializados.
3. La sanción se le aplicará a aquellos adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que sean encontrados responsables de los siguientes delitos: homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

Para estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración entre dos y ocho años, por tanto el adolescente debe cumplir totalmente el tiempo de sanción impuesto por el juez, sin que haya lugar a beneficios para la redención de la pena.

4. De acuerdo con la norma no será aplicable la sanción privativa de la libertad en aquellos casos en los que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito.
5. La sanción de privación de libertad puede ser sustituida, en parte, por cualquiera de las otras sanciones ya explicadas, ello en el tiempo que el juez determine.
6. Cuando en vigencia de la sanción de privación de libertad el adolescente cumpla la mayoría de edad, deberá continuar cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada. Esta disposición pretende armonizar las finalidades de las sanciones: protectora, educativa y restaurativa.
7. La ley consagra una serie de derechos especiales para los adolescentes privados de la libertad –quienes gozan además de los derechos consagrados en la Constitución Política y los otros derechos de la ley objeto de análisis que ya fueron enunciados–.

1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.

2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que requiera tratamiento.
4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.
5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos
6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas
8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.
9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación. (Artículo 188, Ley 1098 de 2006).

Es claro, que siendo la medida privativa de la libertad, la sanción penal más importante y trascendental, la especificación de estos derechos a los adolescentes que se encuentran cumpliendo esta pena es fundamental en aras de garantizar el interés superior de los niños en este contexto.

4. Breve Análisis de la Condición de la Ejecución de las Sanciones Aplicables a Adolescentes Infractores de la Ley Penal

La Procuraduría General de la Nación para dar cumplimiento a su función de prevención instituida por la misma Constitución Nacional, emitió en el 2012 su informe de vigilancia superior sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Con el propósito de ilustrar, al menos someramente, la condición de ejecución de las sanciones previstas por la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– para los adolescentes que se hallaren responsables penalmente, a continuación se realizará

un breve recuento de los principales puntos expuestos por el mencionado Informe en relación con cada una estas medidas.

Es preciso anotar, que los datos arrojados por este informe obedecen al período 2010-2011.

4.1 Amonestación.

De acuerdo con el Informe de la Procuraduría, el Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación (encargado de impartir curso educativo en derechos humanos en caso de amonestación) ha identificado como las habilidades interpersonales más sobresalientes de las y los adolescentes amonestados: como un reducido control de impulsos, una regular proyección de vida y de la capacidad de toma de decisión. El Instituto ha señalado que las habilidades interpersonales encontradas en estos muchachos no son muy diferentes a las encontradas en adolescentes sancionados con libertad vigilada o prestación de servicio a la comunidad.

En la mayoría de los casos las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal amonestados no tienen una leve idea de lo que les espera durante el cumplimiento de la sanción, por lo tanto, no cuentan con reflexionar, recibir orientación y, en caso de ser necesaria, con una remisión especializada según algunas de las problemáticas presentadas como adicción a Sustancias Psicoactivas y ocupación del tiempo libre entre otras. (Procuraduría, 2012, p.180).

En el caso de Bogotá D.C., 37 la concentración residencial de adolescentes amonestados se ubica en el sur, en el occidente y en el centro de la ciudad.

El hurto representa el 39.67% de las infracciones cometidas en la ciudad para la sanción de amonestación. (Procuraduría, 2012, p.181).

4.2 La imposición de reglas de conducta.

El Informe de Vigilancia al Sistema de Responsabilidad Penal de la Procuraduría Delegada para los asuntos relacionados con la infancia y los adolescentes, determinó que la imposición de las reglas de conducta es la sanción que más cumplen las y los adolescentes por el término ordenado por los Jueces Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento.

A su vez, en el informe objeto de análisis, se enuncian las características de las obligaciones y las prohibiciones establecidas por los Jueces Penales para Adolescentes en el marco de la imposición de reglas de conducta, así:

- Revisión continúa. En relación con el estado de cumplimiento de la sanción.
- Pro actividad. Para generar compromisos en las y los adolescentes.
- Consolidación. Como una expresión de la responsabilidad penal adolescente.
- Firmeza. Como quiera que su ejecución se dio en un proceso penal.
- Conclusivo. En la medida en que se concibe como un proceso para contribuir favorablemente al desarrollo psicosocial de las y los adolescentes.
- Evaluativo. Permite identificar el impacto de la sanción en la evolución psicosocial de las y los adolescentes.
- Transformativo. Contribuye a la modificación de comportamientos inadecuados y reprochables de las y los adolescentes para transformar su ser.
- Visionario. El seguimiento de unas pautas de comportamiento por un tiempo determinado en ruta el proyecto de vida de las y los adolescentes.
- Proyectivo. El proyecto de vida de las y los adolescentes supone el reintegro a sus familias y a su comunidad en mejores condiciones al pasado.
- Autogestionario. Impone obligaciones que las y los adolescentes pueden cumplir por sus propios medios. (Procuraduría, 2012, 189).

4.3 La prestación de servicios a la comunidad.

En el Informe, la Procuraduría con el objeto de establecer la condición de ejecución de la sanción, toma para la realización del análisis a la Asociación Cristiana de Jóvenes, la cual tiene suscrito un Contrato con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la prestación del servicio de atención especializada en el contexto de la imposición de la sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad.

En el modelo de atención prestado por la Asociación en relación con esta sanción, se desarrolla en primer lugar un componente pedagógico orientado hacia la potenciación de las habilidades, las destrezas y las capacidades de los adolescentes y los jóvenes a través de estrategias que posibilitan la reflexión y el análisis de su realidad con un enfoque

restaurativo. En esta primera fase se hace énfasis en el reconocimiento de su situación personal, familiar y social y el establecimiento de alternativas que posibiliten cambios positivos. En esta fase se contemplan espacios formativos y de intervención a fin de lograr: el análisis y reflexión frente al acto cometido, la identificación de acciones de restauración y reparación del daño, y por último el establecimiento de la corresponsabilidad tanto por parte del adolescente como la familia.

La segunda fase del proceso, denominada “Fase de Servir” persigue que el adolescente preste su servicio a la comunidad restaurando el daño, haciendo efectivos aspectos relevantes del principio de Justicia Restaurativa y dando lo mejor de sí mismo a una comunidad o población que lo requiera. En esta fase se determinan los siguientes elementos:

- Servicio social comunitario.
- Proyección del joven o adolescente en el servicio comunitario.
- Gestión interinstitucional.
- Vinculación del joven o adolescente al servicio.
- Seguimiento de la labor desarrollada en la institución.

En una última fase, “la de proyección” se busca que los adolescentes atiendan a la formulación y aplicación de proyectos que beneficien a las y los adolescentes, los jóvenes y a la comunidad donde se encuentran prestando su servicio social.

De acuerdo con lo registrado por la Procuraduría en el Informe citado, “los jóvenes al terminar el proceso poseen herramientas para una comunicación asertiva, tomar decisiones, pedir perdón, reparar el daño, la sanación interior e inicio en el planteamiento de su proyecto de vida”. (Procuraduría, 2012, p.200).

El servicio a la Comunidad termina cuando las y los adolescentes y los jóvenes cumplen con el tiempo de sanción establecido por el Juez Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento. Se realiza una evaluación en cuanto a los logros y el comportamiento

observado por las y los adolescentes en la institución en donde realizaron su labor social para de este modo formalizar el cumplimiento de la sanción.

4.4 Libertad asistida o vigilada.

El Programa de Libertad Asistida o Vigilada ofrece sus servicios las y los adolescentes y jóvenes entre los 14 a 21 años de edad.

Nuevamente para ilustrar la situación de la ejecución de esta sanción, la Procuraduría centra su análisis en la labor realizada por la Asociación Cristiana de Jóvenes.

En el informe la Procuraduría General de la Nación advierte que tanto para la atención especializada de las y los adolescentes con la sanción de la prestación de servicios a la comunidad como para la sanción de libertad asistida o vigilada se desarrolla el mismo modelo de atención que fue concebido con un carácter restaurativo aun cuando en lo que respecta a la vinculación del medio familiar el proceso pedagógico y terapéutico que se adelanta con esta población se basa en alguna medida en el Modelo Solidario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

De acuerdo con la caracterización de la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), las estadísticas en relación con la ejecución de esta sanción son las siguientes:

- Durante el 2011 fueron atendidos 137 adolescentes, de los cuales el 79% se encuentran en el rango de 16 a 18 años, el 16% en el rango de 14 a 15 años y el 5% en el rango de mayores de 18 años de edad. El 87% corresponde a población masculina. En la localidad de Suba se encuentra el mayor número de adolescentes y jóvenes sancionados con la Libertad Asistida o Vigilada (17); le sigue las localidades de San Cristóbal y Usme (16), la localidad Rafael Uribe (15), las localidades de Ciudad Bolívar y Kenedy (12) y la localidad de Bosa (10). No se registran adolescentes ni jóvenes de los Barrios Unidos, Candelaria y Sumapaz.
- En lo atinente al Derecho a la Salud de las y los adolescentes y los jóvenes atendidos el 34% se encuentran vinculados al Régimen Subsidiado y el 66% al Régimen Contributivo.
- De los 137 adolescentes atendidos en el 2011, 107 no tienen la secundaria completa, sólo 17 han finalizado estos estudios, 8 acreditan haber cursado primaria completa mientras que 4 no terminaron estos estudios y solamente 1 adolescente registra estudios de educación superior, lo cual significa que el 78% de esta población.
- Por otra parte, el indicador de maternidad y paternidad de las y los adolescentes, respectivamente muestra que el 13% son padres o madres. En relación con el consumo de Psicoactivos se advierte que el mayor consumo es de marihuana 2 a 3 veces vez por

día; le sigue el tabaco 1 vez al día; alcohol con una frecuencia de 1 vez por semana y bazuco 2 o 3 veces al día.

- Llama la atención entre los 13 y 15 años de edad la mayoría de los menores de edad dieron inicio al consumo de sustancias legales e ilegales, en una menor proporción en lo que respecta al consumo de Sustancias Psicoactivas entre los 8 y 9 años de edad. (Procuraduría, 2012, p.207-208).

En relación con esta sanción, la Procuraduría General de la Nación considera, como lo consigna en su informe, que el Modelo Pedagógico debe ser fortalecido en la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con el propósito de que exista una mayor articulación con las políticas públicas relacionadas con los servicios sociales ejecutados por el Gobierno Nacional y la autoridad territorial.

4.5 La internación en medio semi-cerrado.

La Procuraduría General de la Nación advierte que la oferta en el Distrito Capital para la ejecución de la sanción de internamiento semicerrado es deficitaria, por lo que se requiere que la misma se amplíe con otros operadores. Como consecuencia de esta situación, se advierte que si bien se siguen los Lineamientos Técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la oferta no es personalizada conforme al perfil de las y los adolescentes y los jóvenes sancionados y, por lo tanto, la sanción de internamiento semicerrado no está cumpliendo a cabalidad la finalidad específica y diferenciada establecida en la legislación de infancia actualmente vigente.

En igual forma, si bien en el marco del Plan de Atención Individual y Familiar se identifican algunos elementos de carácter restaurativo a través de los cuales se viabiliza la concientización de las y los adolescentes y los jóvenes sobre el daño que ha ocasionado con el delito y en menor medida la importancia de adelantar actos reparativos con las víctimas, lo cierto es que el proceso de intervención psicosocial basado en la pedagogía *Amigoniana* resulta insuficiente porque como su nombre lo indica su desarrollo implica principalmente un proceso eminentemente pedagógico y reeducativo pero, a juicio de la Procuraduría General de la Nación se requiere, adicionalmente, que incida en la esfera decisonal de esta población a futuro, y se traduzca por lo tanto, en una pedagogía de y para la acción. (Procuraduría, 2012, p.218).

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación considera conveniente una revisión del Modelo de Atención Amigoniano para que sea fortalecido en las fases de tratamiento y seguimiento post-institucional.

4.6 La privación de la libertad.

Para la condensación de los datos en el marco de las condiciones de la ejecución de la sanción privativa de la libertad, la Procuraduría acudió a realizar el estudio basándose en la labor realizada por la Congregación de Religiosos los Terciarios Capuchinos, en el marco del acuerdo suscrito entre esta Organización y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el año 2010, para la prestación del servicio de atención especializada en el contexto de la imposición de la sanción de privación de la libertad.

En palabras de la Procuraduría General de la Nación el Modelo de Atención Integral para el adolescente en conflicto con la Ley Penal “debe transformar su historia individual, familiar, por lo que el equipo interdisciplinario encargado de reorientar su proyecto de vida debe realizar un seguimiento planificado y permanente a este proceso”. Tomando como punto de partida esta consigna, la Procuraduría advirtió varias falencias en la ejecución del proceso utilizado por la Congregación –basado en el proceso de atención pedagógico y terapéutico *Amigoniano*–, además porque el proceso de atención para la sanción privativa de la libertad, tiene las mismas características que el proceso utilizado para las modalidades de sanción relativas a Internamiento Semicerrado y la sanción de la Libertad Asistida o Vigilada.

De las falencias encontradas por la Procuraduría, es preciso realizar una breve reseña, así:

1. Que la acogida de los lineamientos técnicos para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y del Plan de Atención Integral (PAI) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no condiciona la adopción de un Modelo de Atención determinado.
2. Que el Modelo de Atención que acoja el operador si bien se basa en los Lineamientos Técnicos para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el Plan de Atención Integral (PAI) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no constituye por sí mismo el Modelo Atención para la ejecución de la sanción.
3. Que cada operador debe proponer un Modelo de Atención que se acoja a tales lineamientos y al Plan de Atención Integral del ICBF.
4. Que si bien las sanciones tienen legalmente previstas las mismas finalidades, vale decir, protectora, específica y diferenciada y todas ellas deben enmarcarse en la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, lo cierto es que cada sanción tiene una naturaleza sustancialmente distinta, más aún si se trata de sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad.

5. Que los Modelos de Atención para las sanciones no privativas de la libertad y para las sanciones privativas de la libertad, en principio, tendrían que ser distintos salvo que las y los adolescentes a quienes se les aplica acrediten un perfil igual o similar o coincidencias de otro orden que viabilicen una intervención psicosocial similar. (Procuraduría, 2012, p.233).

Con lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, anota entre sus recomendaciones que es necesario que el Modelo de Atención para las y los adolescentes sancionados con privación de la libertad sea diferente al Modelo de Atención para las y los sancionados con el Internamiento en Medio Semicerrado y la sanción de la Libertad Asistida o Vigilada, no obstante, la perspectiva de cada una de las propuestas pedagógicas y terapéuticas de cada sanción debe estar acorde con el enfoque de derechos y el enfoque restaurativo.

En relación con la institución analizada, la Congregación de Religiosos los Terciarios Capuchinos, la Procuraduría General de la Nación manifestó su honda preocupación por haber verificado en su estudio la existencia de cuartos de aislamiento o reflexión y las violaciones a la privacidad de los muchachos ubicados en la Institución (realización de entrevistas periodísticas sin que mediará la debida autorización judicial), por cuanto atentan flagrantemente contra la dignidad de los adolescentes privados de la libertad y vulneran derechos fundamentales de rango constitucional y legal.

Referencias

- Cabezas, J. (2008). Reevaluación Crítica del Concepto de Responsabilidad Penal del Menor Posicionamientos Sociales. *Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona*. 2-11.
- Castro, M. (2013). Inimputabilidad por Condicionamientos Socio Culturales en los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal. Artículo pendiente de publicación.
- Consejo Superior De La Judicatura (s.f). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 23-27.
- Cruz, B. (2011). Presupuestos de la Responsabilidad penal del Menor: una Necesaria Revisión desde la Perspectiva Adolescente. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, Número 15*. 243-247.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*, 1. 3-7.
- Jiménez, D. (2009). Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad de Antioquía*, 1. 7-17.
- Procuraduría General de la Nación. (2012). Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Año 2011. *Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia*. 180-234.
- Colombia, Congreso de la República, Ley 599 de 2000.
- Colombia, Congreso de la República, Ley 1098 de 2006.
- Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-831 de 2009, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.